MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC- SPDS-003-2026

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

OBJETO:	**«AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/VULNERADOS A TRAVÉS DE HOGAR DE PASO CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, 2026 »**
INTERVINIENTES:	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR NIT. 800-197.044-1**
FECHA DE INICIO	**06 DE FEBRERO DE 2026**
PLAZO	**(5) CINCO MESES Y (24) VEINTICUATRO DIAS CALENDARIOS, HASTA EL 29 DE JULIO DE 2026**
PRÓRROGA:	**(1) UN MES Y (15) QUINCE DIAS CALENDARIOS HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, **SECRETARÍA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL- SPDS** - identificado con NIT 890.480.184-4, representado legalmente para efectos de suscribir el presente modificatorio del Convenio de Asociación No.**PC-SPDS-003-2026** por la Doctora**, ANA MILENA JIMENEZ TUÑÓN** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.809.917 expedida en Cartagena, actuando en calidad de **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL** del Distrito de Cartagena de Indias, según consta en Decreto de nombramiento No.0001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta de posesión No. 013 del 02 de enero de 2024, quien actúa en virtud de la delegación contractual realizada por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, mediante Artículo sexto, del Decreto No. **0167** del 11 de mayo de 2026, y por tanto en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, y quien en adelante se denominará **"EL DISTRITO**", y por la otra, la **" FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR "**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT **800.197.044-1**, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ** , identificada con la C.C. 30.893.154 de Turbaco, y quien en adelante se denominará **"LA ESAL**", hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No.1 PRÓRROGA** al Convenio de Asociación No. **PC-SPDS-003-2026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Distrito de Cartagena suscribió con la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR** el Convenio de Asociación No. **PC-SPDS-003-2026**, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/VULNERADOS A TRAVÉS DE HOGAR DE PASO CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, 2026"**
2. Que todas las etapas del proceso se encuentran publicadas en la plataforma transaccional SECOP II.
3. Que el día 06 de Febrero de 2026, se suscribió acta de inicio por parte de la supervisora del convenio y el Representante Legal de la ESAL "**FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR** una vez surtidos los requisitos de ejecución.
4. Que el valor del convenio inicial, suscrito de acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL fue de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($555.555.556)** De los cuales el Distrito aportará el 90% equivalentes a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)** y la ESAL deberá aportar como mínimo el 10% equivalentes a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($55.555.556),** amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No 26000536. del 22 de enero de

2026 valor que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del convenio.

5. Que, teniendo en cuenta que persiste la necesidad presentada por la supervisora a través de oficio No. **AMC-OFI-0110902-2026** de referencia *Asunto:* **SOLICITUD I PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PC-SPDS- 003-2026.**; en el cual expresa lo siguiente:

> *"Por consiguiente, en aras de coadyuvar en el proceso de atención y restablecimiento de derechos vulnerados de niños , niñas y adolescentes y dando cuenta del estado de ejecución actual y verificando que se encuentran los recursos necesarios para cubrir con una ampliación del plazo de ejecución, en virtud del principio de economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, mediante el cual se busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, solicito a usted de manera respetuosa viabilizar la ampliación del presente convenio en tiempo de un mes (1 mes) y/o hasta agotar el recurso con base en la disponibilidad del presupuesto y necesidad del servicio…*

6. Ahora bien, de acuerdo con los informes presentados y facturados a la fecha por el **ASOCIADO**, se hizo el balance presupuestal del convenio , teniendo en cuenta el promedio estimado por mes, y como resultado vemos un saldo sin ejecutar por valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($118.466.706,41)** dentro de los cuales figuran como aportes del Distrito la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($106.620.035,77)**,y por parte de la **ESAL** la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($11.846.670,64)**
7. Que, en razón a la justificación presentada anteriormente, se hace necesario realizar prorroga al plazo actual de ejecución por (1) un mes y 15 (quince) días calendarios, quedando el plazo hasta el 13 de septiembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del convenio inicial.
8. En este orden se considera necesario dar trámite a la suscripción del presente **PRÓRROGA**, con el fin de brindar atención a la necesidad previamente planteada.
9. Que en virtud del principio de economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, mediante el cual se busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del asociado, se estructura la presente prorroga al convenio de asociación No **PC-SPDS-003-2026**, con el fin de lograr la satisfacción de los fines que persigue el Distrito de Cartagena e impactar de manera positiva las metas trazadas en el plan de desarrollo de esta Administración.
10. Que, verificados todos los requisitos normativos para la formalización y perfeccionamiento de la presente PRÓRROGA, sustentada la necesidad como fundamento del mismo, en los estudios y documentos previos, con la aquiescencia de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR**, se suscribe el presente modificatorio dentro del convenio de asociación No **PC-SPDS-003-2026**, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: **MODIFICATORIO No.1 EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-003-2026 CUYO OBJETO ES «AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/VULNERADOS A TRAVÉS DE HOGAR DE PASO CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, 2026»**

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del convenio por (**1) UN MES Y QUINCE (15) días calendarios**, contados a partir del **30 de Julio de 2026 y hasta el 13 de septiembre de 2026**.

En consecuencia, la cláusula tercera del convenio quedará así: **CLÁUSULA TERCERA PLAZO** "El plazo del presente convenio será hasta el **13 de Septiembre de 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."

CLÁUSULA TERCERA. La ESAL deberá ampliar el plazo de la **garantía única** otorgada a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del **Decreto 1082 de 2015**, con el fin de cubrir las condiciones derivadas de esta prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LA ESTIPULACIONES Todas las demás cláusulas del convenio y de sus modificatorios anteriores que no se modifican mediante el presente documento continuarán vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación contractual se perfeccionará con las firmas de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Vo. Bo. Ana Milena Jiménez Tuñón-
Secretaria de Participación y Desarrollo Social

Proyecto: Margarita Diaz Padilla- Asesora Jurídica Externa SPDS
Revisó: Keyla Ortega- Asesora Jurídica Externa SPDS.